Contratos

DECRETO No. 0191 **DE 2020**

(14 AGO 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 Y 10 de la Ley 489 de 1998, Articulo 110 del el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el artículo 211 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

1. Que el Articulo 209 de la Constitución Política Colombiana señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece: *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento".*

3. Que la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública reconoce expresamente competencias para suscribir contratos en cabeza de los mandatarios locales. El numeral tercero del artículo 11 del precitado Estatuto dispone lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º*
>
> *(...)*
> *3o. **Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:** (...) b) A nivel territorial, **los gobernadores de los departamentos**, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los*

DECRETO No. 0191 **DE 2020**

(14 AGO 2020)

territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

4. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece: ***Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.***

5. Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, dispone: ***"ARTICULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.*** *El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

7. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*."

8 Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 39 establece que las secretarías de despacho hacen parte de los organismos principales de la administración en el correspondiente nivel departamental.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

10. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, así: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las*

DECRETO No. 0191 **DE 2020**

(14 AGO 2020)

entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"

11. Que mediante Decreto 0062 del 27 de febrero de 2020, la Administración Departamental delegó la gestión contractual en la Secretaria de Salud y la Secretaria de Educación y en consecuencia derogó los Decretos 0202 del 5 de agosto de 2013, 298 del 29 de septiembre de 2014, 0274 del 22 de septiembre de 2016, 0009 del 5 de enero de 2018 y el 0053 del 6 de marzo de 2019.

12. Que se hace necesario delegar funciones en materia contractual en aras de garantizar los principios de economía, transparencia, selección objetiva, celeridad y publicidad en la actividad contractual de la administración departamental.

13. Que en aras de garantizar un medio de control de la actividad contractual por parte del Gobernador, la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal serán tramitadas conjuntamente entre el Gobernador y la secretaría delegataria, y en consecuencia la Oficina de Contratación adscrita a la Secretaría General revisará los documentos generados para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y postcontractual.

14. Que la administración departamental se ejercerá de manera sectorial y funcional, por lo que cada secretaría de despacho desarrollará la actividad precontractual, contractual y poscontractual en lo referente a su sector.

15. Que consecuente con el numeral anterior, la Administración Departamental, en su deber de vigilancia y control de la gestión contractual que le competen, considera pertinente realizar modificaciones en el Decreto 062 de 2020.

16. Que en consideración a lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Secretaria de Desarrollo Económico y Recursos Naturales y Secretaria de Infraestructura Vivienda y Movilidad la competencia para celebrar los contratos estatales y/o convenios; y en general adelantar todos los procesos contractuales, sin consideración a la cuantía con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia en lo referente a cada secretaria.

PARÁGRAFO 1. La delegación otorgada comprende la función de adelantar todas las etapas propias de la actividad contractual con sujeción a las ,modalidades de selección contempladas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y sus Decretos reglamentarios, las cuales son: Licitaciones Públicas, Selecciones abreviadas, Concursos de Méritos, contratación directa y Mínimas Cuantías,

DECRETO No. 0191 DE 2020

(14 AGO 2020)

4

Además, comprende los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998, en los términos que dispone el Decreto 092 del 23 de enero de 2017. De la modalidad de contratación directa se exceptúa la delegación de las causales contempladas en los literales b, d y f del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2. La facultad otorgada comprende toda la actividad contractual esto es, la etapa precontractual, contractual y postcontractual; Realizar los estudios previos, proyectos de pliegos y pliegos definitivos, suscribir las adendas, presidir las audiencias, suscribir las resoluciones de adjudicación o declaratoria de desierto del Proceso de Contratación según corresponda; suscribir los actos administrativos a que haya lugar, la suscripción de los contratos y convenios; la aprobación de las cesiones de contratos; la aprobación de las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas; la designación del supervisor; la tramitación y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales establecidos en la Ley; para el funcionamiento de la secretaria.

PARÁGRAFO 3. Es deber de la Secretarias a las cuales se les otorga la presente delegación velar por la adecuada ordenación del gasto y en general, por la administración del presupuesto asignado a sus dependencias, así como establecer los controles para el efecto del cumplimiento de los objetos contractuales. Las solicitudes de certificado de disponibilidad presupuestal requeridos para la realización de todos los procesos de contratación que por este decreto se delegan, serán firmadas por el secretario respectivo y el Gobernador del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deberán proyectarse por la respectiva secretaria delegataria para la firma del Gobernador los siguientes documentos: La solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal, al igual que toda Resolución de pago que se vaya a efectuar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, éstos podrán ser suscritos por los delegatarios, sin embargo previo a dicha suscripción deberán dar aplicación a lo establecido en la resolución 0372 del 27 de febrero de 2020 expedida por la Gobernación del Chocó

PARÁGRAFO SEGUNDO. La competencia para celebrar convenios con organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, serán siempre celebrados directamente por el Gobernador, independientemente de la Secretaria o dependencia que los gestione. El acompañamiento logístico, técnico y jurídico que estas contrataciones requieran en todas sus etapas será realizado por la dependencia correspondiente con visto bueno de la Secretaria General.

PARÁGRAFO TERCERO. A fin de dar aplicación a los principios de transparencia y publicidad de los diferentes procesos contractuales que se adelanten en la Gobernación del departamento cada secretario de despacho será responsable de publicar, dentro del término legal, todos los documentos

DECRETO No. 0191 **DE 2020**

(14 AGO 2020)

5

que la ley dispone deban publicarse en la plataforma Secop, por tanto serán responsables del cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, manual de contratación de la gobernación, y demás normas aplicables en materia contractual, que las complementen o modifiquen, debiendo cumplir con el registro de los contratos, las publicaciones y demás obligaciones que en materia contractual.

ARTÍCULO TERCERO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN: Con el fin de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia y economía, se conformará un comité de evaluación de las propuestas el cual estará integrado por:

1. Secretario (a) General,
2. Coordinador de contratación,
3. Secretaria de Hacienda del Departamento.
4 El secretario (a) de despacho donde surja el proceso contractual,

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DELEGADO EN MATERIA CONTRACTUAL. El Comité de Seguimiento y Control al Delegado será el órgano encargado de apoyar al Gobernador del Choco , como delegante de la función de contratación pública, en sus deberes de vigilancia, control y orientación de la actividad precontractual, contractual y postcontractual desarrollada por el delegatario.

El Comité estará conformado por:

1. Gobernador del Choco, quien los presidirá;
2. Secretario General del Departamento;
3. Coordinador de Contratación del Departamento del Choco quien será el Secretario Técnico del Comité;
4. Jefe de Control Interno;
5. Secretario de Salud en calidad de delegatario;
6. Secretario de Educación del Departamento del Chocó, en calidad de delegatario.
7. Secretario de Desarrollo Económico en calidad de delegatario;
8. Secretaria de Infraestructura, en calidad de delegatario;

Los delegatarios deberán rendir ante el Comité cada vez que este se reúna, un informe contentivo de todas las actuaciones desarrolladas por este en el ejercicio de sus funciones contractuales, relacionando aquellos procesos adelantados durante el respectivo periodo para el ejercicio de la vigilancia, control y orientación que atañe a los procesos adelantados.

DECRETO No. 0191 **DE 2020**

(14 AGO 2020)

6

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité se reunirá ordinariamente de forma mensual, y podrá realizar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al Secretario Técnico convocar a los miembros a reunión y levantar un acta que deberá ser suscrita por todos los asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán asistir a las reuniones convocadas por el Comité en calidad de invitados, el supervisor y/o interventor del contrato objeto de vigilancia, control y orientación por parte del órgano, el contratista, y todos aquellos funcionarios relevantes para el cumplimiento efectivo de las funciones del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. GESTIÓN DOCUMENTAL. El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO ORGANISMOS DE CONTROL: Los informes a los organismos de control deberán ser rendidos por las Secretarías de Despacho en quienes se ha delegado la contratación a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO MANUAL DE CONTRATACIÓN: Ajustar el Manual de Contratación vigente de la Gobernación de Choco a lo dispuesto en el presente acto de delegación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial, las delegaciones en materia de contratación efectuadas con anterioridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 14 AGO 2020

ARIEL PALACIOS CALDERÓN
Gobernador del Chocó

Proyectó: Lina Luna – Asesora Contratación	Revisó: Sandra Lucia Ríos Claya- Coordinadora Grupo de Contratación	V.B. Vladimir Bejarano Solis – Abogado de Apoyo del Despacho Gobernador.